

AL DESPACHO de la Señora Juez para informar que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2023

ADRIANA MANRIQUE F.

ADRIANA DEL PILAR MANRIQUE FUENTES
Contador Liquidador



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Radicado:	68001.40.03.014.2021.00169.01
Demandante:	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI - COOBOLARQUI
Demandado:	MADELIS PALLARES ROYERO. AGNERIS MARÍA BAÑOS GALVIS.
Cuadernos:	TRES (03) DE TRES (03)

Entra el Despacho a estudiar y resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante conforme el Índice del Expediente Judicial Electrónico (C3-003), una vez revisada se advierte lo siguiente:

- La parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, al no tomar como base para actualizar el crédito, la liquidación aprobada mediante el auto calendarado el pasado 2 de febrero de 2022 por parte del Juzgado de origen, así como tampoco los valores resultantes de éste, y es en atención a ello que se presenta desacertadamente, por cuanto al tratarse de una liquidación adicional, debió calcularse partiendo de las sumas aprobadas a través de la última providencia proferida, la cual se encuentra en firme.
- Por consiguiente, el Despacho modificará la liquidación presentada y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ N° 05-02-200185									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INTERÉS ACUMULADO
\$2.516.996	27-nov-21	30-nov-21	4	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$6.511	\$6.511
\$2.516.996	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$50.978	\$57.489
\$2.516.996	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$51.498	\$108.987
\$2.516.996	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$47.924	\$156.911
\$2.516.996	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$53.578	\$210.489
\$2.516.996	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$53.360	\$263.849
\$2.516.996	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$56.700	\$320.549
\$2.516.996	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$56.632	\$377.181
\$2.516.996	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$60.861	\$438.042
\$2.516.996	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$63.202	\$501.244
\$2.516.996	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$64.183	\$565.427
\$2.516.996	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$68.924	\$634.351
\$2.516.996	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$69.469	\$703.820
\$2.516.996	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$76.206	\$780.026
\$2.516.996	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$79.067	\$859.093
\$2.516.996	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$74.235	\$933.328
\$2.516.996	1-mar-23	31-mar-23	31	30,84%	46,26%	38,63%	3,22%	\$83.749	\$1.017.077
\$2.516.996	1-abr-23	30-abr-23	30	31,39%	47,09%	39,21%	3,27%	\$82.306	\$1.099.383
\$2.516.996	1-may-23	31-may-23	31	30,27%	45,41%	38,03%	3,17%	\$82.448	\$1.181.831
\$2.516.996	1-jun-23	30-jun-23	30	29,76%	44,64%	37,48%	3,12%	\$78.530	\$1.260.361
\$2.516.996	1-jul-23	31-jul-23	31	29,36%	44,04%	37,05%	3,09%	\$80.368	\$1.340.729
\$2.516.996	1-ago-23	31-ago-23	31	28,75%	43,13%	36,40%	3,03%	\$78.807	\$1.419.536
\$2.516.996	1-sep-23	30-sep-23	30	28,03%	42,05%	35,62%	2,97%	\$74.755	\$1.494.291
\$2.516.996	1-oct-23	31-oct-23	31	26,53%	39,80%	33,97%	2,83%	\$73.605	\$1.567.896
\$2.516.996	1-nov-23	30-nov-23	30	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	\$68.966	\$1.636.862
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS									\$278.100
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/11/2021 HASTA 29/11/2023									\$1.636.862
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS Y APROBADOS HASTA 26/11/2021									\$3.500.469
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A 29 DE NOVIEMBRE DE 2023									\$5.415.431

Nota. Consultado el portal web transaccional DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No se observa la presencia de títulos constituidos a favor del crédito. (C3-005)

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y APROBARLA en la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 5.415.431)** hasta el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ORDENA que una vez ejecutoriado el presente auto, el Centro de Servicios y la Secretaría Común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, de ser el caso, entreguen y paguen los títulos de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, y de ser necesario realicen las conversiones y/o fraccionamientos a que haya lugar; y de ser el caso, téngase en cuenta los dineros ya entregados.

El pago de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Así las cosas y atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 y la Circular PCSJC21-15 del 8 de junio de 2021 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se le informa a la parte demandante que si el pago asciende al equivalente de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) la orden a expedir se hará a través del mecanismo denominado "abono a cuenta". Por lo tanto, deberá aportar y allegar al proceso la correspondiente certificación en la que conste el número de la cuenta bancaria de la que es titular y autoriza se realice dicho abono, así como copia de su documento de identidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 201 Hoy, 30 de noviembre de 2023.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO) MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA Secretario</p>



Firmado Por:
Nelly Biviana Velasco Reyes
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa1c18e5610b6ad61a55cb49ad21d1b1ce492a94cf76db43435d9998129d0df**

Documento generado en 29/11/2023 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Agneris Baños <agnerismbanos@gmail.com>

Mar 5/12/2023 3:51 PM

Para:Notificaciones Portal Bancario Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
<ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD J14 - 2021 - 169 - 01.pdf;

Señor

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR NO. J14-2021-169-01

DEMANDANTE: COOBOLARQUI

DEMANDADOS: MADELIS PALLARES ROYERO

AGNERIS BAÑOS GALVIS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023.

AGNERIS BAÑOS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.674.402 de Aguachica, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado de fecha 30 de noviembre de 2023, basada en lo siguiente:

Del Señor Juez

Agneris M. Baños Galvis

AGNERIS MARIA BAÑOS GALVIS

C.c 26.674.402 de Aguachica

Señor
JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR NO. J14-2021-169-01
DEMANDANTE: COBOLARQUI
DEMANDADOS: MADELIS PALLARES ROYERO
AGNERIS BAÑOS GALVIS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DEL 30 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

AGNERIS MARIA BAÑOS GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.674.402 de Aguachica, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición contra el auto calendarado de fecha 30 de noviembre de 2023, basada en lo siguiente:

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Con el debido respeto que su Despacho amerita, mi argumentación principal está basada y amparada en la sentencia del **Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil Familia** de fecha 6 de mayo de 2020 con Magistrado Sustanciador **Dr. Ramón Alberto Figueroa Acosta** que expresa claramente:

"5.1.- Del examen al expediente se otea que al folio 82 del Cdn. 1 Tomo I, obra una relación de los depósitos judiciales consignados en favor de esta ejecución, la cual fue expedida el 16 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la ciudad, donde certifica la existencia de 36 títulos, que en total suman \$37.983.283.00, constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 28 de junio de 2012, y el ultimo el 26 de junio de 2015.

5.2.- Tales depósitos judiciales no fueron incluidos como abonos en las liquidaciones del crédito que se practicaran y aprobaran el 12 de septiembre de 2012 –fol.52 y 53 Cdn. 1 Tomo I- y el 12 de noviembre de 2014 –fol. 76 a 77 ibíem-, pese que a la fecha ya existían dineros consignados, si en cuenta se tiene que el primero de los depósitos se constituyó el 28 de junio de 2012.

*Para Sala aquellos dineros debían ser tenidos en cuenta en las liquidaciones realizadas tanto por el juzgado de conocimiento, como por el juez de ejecución, como que pese a que no podían ser entregados a la parte ejecutante, por cuanto no se habían cumplido las etapa procesales necesarias para ordenar la entrega de títulos, **lo cierto es que el dinero salió de manos del deudor, y por consiguiente, debe reconocerse el abono desde la fecha misma en que el dinero fue puesto a disposición del Despacho.** (Subrayado fuera del texto)*

Esta posición y criterio es el que ha mantenido nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil en la sentencia STC6455-2019 de fecha 24 de mayo de 2019 siendo Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto

Tejeiro Duque, providencia en la que explica la forma en cómo deben imputarse los abonos en la liquidación de crédito mientras que la ejecución se encuentra en curso, refiriendo sobre el tema lo siguiente:

"Ahora, que no se diga que tal cantidad no puede incluirse en la «liquidación del crédito», porque no ha sido «entregada» a los «demandantes», ya que como lo ha expuesto esta Corporación a luz de las reglas del Código de Procedimiento Civil, lo que cobra vigencia ahora, los «abonos» deben aplicarse en el momento en que son «realizados», primero a «intereses» y luego a «capital», al margen de la fecha en que son «pagados» a sus beneficiarios por medio de la «entrega de los títulos judiciales».

Sobre el particular se dijo:

(...) a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».

Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; **pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital.**

Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.
(Subrayado fuera del texto)

Considera la suscrita que el Despacho erró al no descontar los descuentos que se me realizaron en las fechas en que los mismos se hicieron, pues como ya lo manifesté el Alto Tribunal y el máximo órgano de cierre de la jurisdicción civil, al no hacerlo así, se generan réditos sobre sumas que ya cancelé.

Anexo reporte de títulos emitido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, Despacho de origen; donde se evidencian las fechas de constitución de los títulos; fechas que deberán ser tenidas en cuenta para una nueva liquidación.

PETICIÓN CONCRETA

Basado en lo anteriormente esbozado, solicito respetuosamente se modifique el auto de fecha 30 noviembre de 2023, en lo que tiene que con la liquidación de crédito confeccionada de oficio por el despacho por valor de \$5.415.431, y en su defecto, se modifique la misma, descontando los abonos (descuentos) realizados a la suscrita, imputando primero a intereses y luego a capital.

Para ello me permito allegar una nueva liquidación de crédito.

Igualmente solicito tener en cuenta el escrito enviado el 11 de septiembre de 2023, donde solicito: *"AGNERIS MARIA BAÑOS GALVIS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Aguachica, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de DEMANDADA, por medio del presente escrito requiero su colaboración, para que los títulos judiciales que resulten a mi favor en el proceso en referencia, se ORDENE que estos sean pagados a favor del señor GERSON ROLANDO LIZARAZO RUEDA, identificado con la cédula No 91.528.262 de Bucaramanga. Agradezco su valiosa colaboración y quedo atento a su respuesta."*

Agradezco de antemano su colaboración a la presente, esperando una pronta y positiva respuesta.

Del Señor Juez,

Agneris M. Baños Galvis
AGNERIS MARIA BAÑOS GALVIS
C.c 26.674.402 de Aguachica

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION	DIAS	INTERES MENSUAL	TOTAL	INTERES ACUMULADO	ABONO	ABONO A CAPITAL
\$ 2.516.996	04/04/20	30/04/20	27	2,08%	\$ 47.118	\$ 47.118		
\$ 2.516.996	01/05/20	30/05/20	30	2,03%	\$ 52.354	\$ 99.472		
\$ 2.516.996	01/06/20	30/06/20	30	2,02%	\$ 51.095	\$ 150.567		
\$ 2.516.996	01/07/20	30/07/20	30	2,02%	\$ 50.843	\$ 201.410		
\$ 2.516.996	01/08/20	30/08/20	30	2,04%	\$ 50.843	\$ 252.253		
\$ 2.516.996	01/09/20	30/09/20	30	2,05%	\$ 51.347	\$ 303.600		
\$ 2.516.996	01/10/20	30/10/20	30	2,02%	\$ 51.598	\$ 355.198		
\$ 2.516.996	01/11/20	30/11/20	30	2,00%	\$ 50.843	\$ 406.042		
\$ 2.516.996	01/12/20	30/12/20	30	1,96%	\$ 50.340	\$ 456.382		
\$ 2.516.996	01/01/21	30/01/21	30	1,94%	\$ 49.333	\$ 505.715		
\$ 2.516.996	01/02/21	28/02/21	30	1,97%	\$ 48.830	\$ 554.545		
\$ 2.516.996	01/03/21	30/03/21	28	1,95%	\$ 49.585	\$ 604.129		
\$ 2.516.996	01/04/21	30/04/21	30	1,94%	\$ 49.081	\$ 653.211		
\$ 2.516.996	01/05/21	30/05/21	30	1,93%	\$ 48.830	\$ 702.041		
\$ 2.516.996	01/06/21	30/06/21	30	1,93%	\$ 48.578	\$ 750.619	\$ 804.090	\$ 53.471
\$ 2.463.525	01/07/21	30/07/21	30	1,93%	\$ 47.546	\$ 0	\$ 1.717.830	\$ 1.670.284
\$ 793.241	01/08/21	30/08/21	30	1,94%	\$ 15.310	\$ 0	\$ 804.090	\$ 788.780
\$ 4.460	01/09/21	30/09/21	30	1,93%	\$ 87	\$ 0	\$ 804.090	\$ 804.003
\$ 799.543	01/10/21	30/10/21	30	1,92%	\$ 15.431	\$ 0	\$ 804.090	\$ 0
\$ 0	01/11/21	30/11/21	30	1,94%	\$ 0	\$ 0	\$ 99.802	\$ 0
\$ 0	01/12/21	30/12/21	30	1,96%	\$ 0	\$ 0	\$ 1.541.898	\$ 0
\$ 0	01/01/22	30/01/22	30	1,98%	\$ 0	\$ 0	\$ 1.541.898	\$ 0
\$ 0	01/02/22	28/02/22	30	2,04%	\$ 0	\$ 0	\$ 1.541.898	\$ 0
Capital						\$ 2.516.996		
Total interes						\$ 813.561		
Costas						278.100		
Total Obligación						\$ 3.608.657		

J014-2021-00169.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ADVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DIA TRECE (07) DE DICIEMBRE DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 208), DOCE (12) DE DICIEMBRE DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario